



EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE INSTITUCIONES U ORGANISMOS QUE DICTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN DE MANEJO DE GANADO, DE LA CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS

3096

SANTIAGO,

05 MAY 2011

Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** La Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.162, que Establece Sistema Obligatorio de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; Decreto Nº 94 del 2008, que Aprueba Reglamento sobre Estructura y funcionamiento de Mataderos, Establecimientos frigoríficos, Cámaras Frigoríficas y Plantas de Desposte y Fija equipamiento mínimo de tales establecimientos; Decreto Nº 240 de 1993, Reglamento General de Transporte de Ganado Bovino y de Carnes.

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo al Decreto Nº 94 del 2008, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) el reconocimiento de instituciones u organismos que dicten cursos de capacitación de manejo de ganado, de la carne y productos cárnicos.

Que es necesario estandarizar los requisitos de reconocimiento y disponer de un listado de instituciones u organismos reconocidos por el SAG, con validez en todo el territorio nacional.

Que se deben establecer requisitos mínimos para los cursos mencionados.

**RESUELVO**

1. Establécese los siguientes requisitos para el reconocimiento de instituciones u organismos que dicten cursos de capacitación en manejo de ganado, carnes y productos cárnicos:

1.1 Sobre las instituciones u organismos de capacitación

- a. Las instituciones u organismos deberán estar inscritas en el SENCE o ser reconocidas por el Ministerio de Educación.
- b. Las instituciones u organismos deberán demostrar que se cuenta con laboratorios o salas para realizar las actividades de tipo teórico-práctico. Si no cuentan con instalaciones de esta clase, se debe indicar que existe acceso al uso de instalaciones de otra institución, como puede ser una universidad, un laboratorio, un matadero, entre otras.
- c. Los docentes responsables de los cursos deberán tener formación acreditable en manipulación, higiene y tecnología de alimentos, higiene ambiental, bienestar animal, sanidad y producción pecuaria, según corresponda el curso a impartir. Los docentes además deben acreditar experiencia en actividades de educación de nivel medio o superior.

Folio  
404862

## 1.2 Sobre el curso

- a. Los cursos deberán contar con un código SENCE.
- b. Los cursos se impartirán al personal que realiza labores de manejo de ganado, de la carne y productos cárnicos.
- c. Los cursos deberán incluir 3 tipos de objetivos pedagógicos:
  - i. Entregar conocimientos en relación a manejo de ganado (por ej. contenido de las normas y reglamentos).
  - ii. Incorporar destrezas o habilidades del personal que realiza labores de manejo de ganado, de la carne y productos cárnicos.
  - iii. Cambiar conductas o hábitos del personal que realiza labores de manejo de ganado, de la carne y productos cárnicos.
- d. Los contenidos de los cursos serán en:
  - En el manejo de la carne y productos cárnicos, deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:
    - i. Conocimientos de manipulación de carne y productos cárnicos.
    - ii. Conocimientos básicos de higiene y conservación de carne y productos cárnicos.
    - iii. Desarrollo de destrezas o habilidades.
    - iv. Desarrollo de conductas o hábitos.
    - v. Conocimiento de la legislación vigente nacional e internacional.
  - En el manejo del ganado (bienestar animal), deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:
    - i. Conocimientos básicos del comportamiento animal.
    - ii. Conocimientos básicos en el manejo de los animales.
    - iii. Desarrollo de destrezas o habilidades.
    - iv. Desarrollo de conductas o hábitos.
    - v. Conocimiento de la legislación vigente nacional e internacional.
    - vi. La relación existente entre el bienestar animal y la calidad de la carne.
    - vii. Métodos de evaluación del bienestar animal.
- f. Cuando los cursos incluyan ambos contenidos deberán tener una duración no menor a 16 horas cronológicas. En el caso de abordar sólo un contenido, su duración no será menor a 8 horas cronológicas.
- g. Para asegurar que se transmitan correctamente los contenidos de los cursos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - i. Realizar clases teórico - prácticas apoyadas de material audiovisual y actividades prácticas.
  - ii. Las sesiones prácticas deberán ocupar al menos un 50% del tiempo del curso.
  - iii. El curso deberá ser evaluado para medir los resultados del proceso de enseñanza.

2. Considérese los siguientes aspectos adicionales en relación al reconocimiento de las instituciones u organismos:

- a. Las instituciones u organismos interesados en ser reconocidos, deberán presentar una solicitud a la Dirección Regional del SAG correspondiente a su domicilio. Una vez aprobado por el Servicio, el reconocimiento será oficializado mediante una Resolución.
- b. El Servicio Agrícola y Ganadero mantendrá un listado de instituciones u organismos reconocidos, el que estará disponible en el sitio Web institucional ([www.sag.cl](http://www.sag.cl)).
- c. El reconocimiento de las instituciones u organismos tendrá vigencia mientras se encuentren inscritas en el SENCE o sean reconocidas por el Ministerio de Educación y cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.
- d. Los cursos tendrán validez mientras se encuentre vigente el código SENCE y cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, pudiendo ser dictados en cualquier lugar del territorio nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



\* JAIMÉ IBIETA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL(S)  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

HGV/FAM/LSE

Distribución:

- Director Nacional
- Direcciones Regionales SAG
- División Jurídica
- División Protección Pecuaria
- Unidad Normativa
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional. Av. Presidente Bulnes 140, 8° piso, Santiago Chile  
Teléfono: (02) 3451101  
[www.sag.cl](http://www.sag.cl)